



ORDENANZA N°: 01
VILLARRICA, Marzo 13 de 2008.

ORDENANZA DE TAXIS BÁSICOS PARA LA COMUNA DE VILLARRICA

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- La Ley 18.290 Ley de Tránsito.
- 3.- El Decreto Supremo N° 212 Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros.
- 4.- Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N 113 de fecha 12 de Marzo de 2007 que aprueba Ordenanza de Taxis Básicos para la Comuna de Villarrica.
- 5.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1-19.704 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de adecuar, organizar y ordenar el estacionamiento y/o detención de los taxis básicos en la comuna de Villarrica.
- 2.- Definir, establecer y regular el uso de los lugares en que se permite el estacionamiento y detención de dichos vehículos.

DECRETO:

Fijase la siguiente ordenanza Municipal sobre:

ESTACIONAMIENTO DE TAXIS EN LA COMUNA DE VILLARRICA

TITULO 1
GENERALIDADES:

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza se aplica a dos taxis básicos, comprendiéndose por tales, los definidos en el artículo N° 72 letra a), del Decreto Supremo 212 de 15 de Octubre de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sólo podrán usar como paraderos los lugares establecidos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Los taxis que circulen en la Comuna de Villarrica sólo podrán estacionarse a la espera de pasajeros en los Paraderos debidamente autorizados por el Municipio. Se entenderá por **estacionamiento** la paralización de un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros. Se entenderá por **detención** la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo para efectuar esta maniobra.

ARTICULO 3°: Los taxis básicos que cuenten con apoyo de sistema de radio comunicación (Radio Taxis) y/o telefónicos, deberán regirse, a su vez, por todas las normas establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO II DE LOS PARADEROS

ARTICULO 4°.- La Municipalidad de Villarrica, por medio de su Dirección de Tránsito, señalará los espacios determinados para el estacionamiento mediante la correspondiente señal vertical y demarcación horizontal de los cupos asignados Artículo 12° presente Ordenanza. Llevarán un autoadhesivo de identificación adherido al vehículo de encontrarse autorizado por el municipio.

ARTICULO 5°: Los actuales (cupos) estacionamientos o paraderos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza estacionamientos que hacen uso en la vía pública las diferentes líneas de taxis básicos, se adecuarán y determinarán mediante la presente Ordenanza y Decreto Alcaldicio que lo sancione.

ARTICULO 6° : Déjase establecido que dichos paraderos serán precarios y el municipio se reserva el derecho de mantenerlos, reducirlos o caducarlos, según lo estime conveniente. Por lo que podrán ser modificados en su ubicación y dimensión, de acuerdo con las medidas que se adopten por parte del Municipio, en función de un mejor ordenamiento del tránsito de la ciudad.

TITULO III DE LA OBTENCIÓN Y CADUCIDAD DEL PERMISO O AUTORIZACION

ARTICULO 7°: Para obtener el respectivo permiso o autorización (Decreto Alcaldicio), los dueños de taxis básicos deberán hacerlo por escrito a la Municipalidad, identificando a la Línea, Agrupación otros, con personalidad jurídica con nombre completo, rut, domicilio, teléfono, placa patente de quienes integran la nueva LÍNEA DE TAXIS, indicando la zona de estacionamiento.

Requisitos:

Artículo 73 , 73 bis , 76, 77 y otros, del D. S. 212 del Ministerio de Transporte. Deberá contar con cuatro vehículos mínimo(postulación). Permiso de circulación vigente.

Informe favorable de Carabineros.

Ser Sociedad, sindicato con P Jurídica vigente, Agrupación.

El reemplazo del vehículo (taxi) deberá cumplir con la normativa vigente y ajustarse a lo indicado D.S.212 Ministerio de Transporte, además de comunicar formalmente por parte del Representante Legal o Presidente de la Línea a la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 8° : El horario de estacionamiento será de 24 horas.

ARTICULO 9°: Será causal de pérdida o caducidad de la autorización, sin perjuicio de las causales del artículo 15 y 17 de la presente Ordenanza; siendo las siguientes;

D.5.212 Artículo 74° ,75° ,88° ,89° ,90° y otros, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Letra k) Artículo 15° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Déjese establecido que las nuevas solicitudes de líneas de taxis, no podrán estacionarse o solicitar parada los taxis a menos de 100 metros a las actuales líneas ya establecidas según lo indicado Artículo 12° presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: En las calles que se indican, no podrán estacionarse o solicitar parada los taxis, salvo los ya establecidos por Decreto Alcaldicio, siendo las siguientes:

C. Henríquez	tramo	San Martín - Pedro L. Gallo
G. Urrutia	tramo	A. Muñoz - P. Montt
P. de Valdivia	tramo	Matta - J. Zegers
A. Muñoz	tramo	V. Reyes - Pedro L. Gallo
F. Bilbao	tramo	P. Montt - Matta
A. Acevedo	tramo	P. de Valdivia - Catedral
S. Epulef	tramo	Rodríguez - Zegers

ARTÍCULO 12°: Destínese a paraderos de Taxis Básicos los siguientes espacios, en la ubicación y con los cupos que se señalan:

	Extensión
a) Camilo Henríquez s/n esquina Gral Urrutia	5 Cupos
b) Camilo Henríquez frente al N° 499	3 Cupos
c) Camilo Henríquez frente al N° 569	5 Cupos
d) G. de Alderete frente al N° 646	6 Cupos
e) Francisco Bilbao s/n esquina G.de Alderete	2 Cupos
f) Francisco Bilbao pasado G.Alderete	1 Cupo
g) Francisco Bilbao frente N° 610	4 Cupos
h) Anfión Muñoz frente al N° 635	4 Cupos
i) P. de Valdivia s/n esquina Gral Korner	4 Cupos
j) A. Acevedo al llegar a P.L. Gallo (El Sol)	2 Cupos
k) A.Acevedo s/n esquina Epulef (Praga)	3 Cupos
l) G. de Alderete frente al N° 708	4 cupos
m)P. de Valdivia frente al N° 599	3 cupos
n) Esmeralda s/n Lican Ray	1 Cupo

ARTÍCULO 13°: Sólo podrán usar como paraderos los lugares establecidos, previa cancelación por parte de la LÍNEA DE TAXIS, del respectivo pago del derecho por utilización del bien Nacional de uso Público, establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales de Villarrica, correspondiendo cancelar 1/2 UTM Anual por cupo, artículo 12° de la presente Ordenanza. Pago que deberá realizarse en el mes de Mayo de cada Año.

ARTICULO 14°: La Municipalidad de Villarrica, podrá definir otros paraderos no contemplados en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, previo Estudio e Informe favorable de la Dirección de Tránsito y aprobación de la Sra. Alcaldesa de la comuna por medio de un Decreto, que así lo establezca.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 15°: Quedará prohibido:

- No dar cumplimiento al D.S.212 del Ministerio de Transporte.
- Obstaculizar el uso de los paraderos o estacionamientos reservados de taxis con barreras u otros elementos que impidan ocuparlos.
- Estacionar un número de taxis mayor al autorizado en el paradero.
- Estacionar en la vía pública sin permiso municipal.
- Destinar el paradero o sus espacios circundantes, para el lavado de vehículos, reparaciones de los mismos, preparación y/o consumo de alimentos o bebidas, botar

basura o desperdicios, y en general, cualquier acción o actividad que afecte el aseo u ornato del sector o que se encuentre prohibida por la Ley de Tránsito u Ordenanzas Municipales.

- f) Estacionar su vehículo a la espera de pasajeros en lugares distintos a los Paraderos o estacionamientos reservados para Taxis.
- g) La detención de Taxis Básicos en sitios no autorizados para estacionar, solo se permitirá por el tiempo mínimo necesario para tomar y dejar pasajeros.
- h) La detención para tomar o dejar pasajeros en las paradas destinadas a la locomoción colectiva.
- i) Circular en marcha lenta dificultando el tránsito.
- j) Operar como taxis sin la autorización Municipal (Decreto Alcaldicio).
- k) La no cancelación de los cupos del derecho municipal respectivo asignados, a los sectores indicados artículo N°12 de la presente Ordenanza en el mes de Mayo, facultará al Municipio para eliminar automáticamente dicho cupos y el paradero.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 16°: La presente Ordenanza será fiscalizada por Carabineros de Chile, Inspectores de la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IX Región y por Inspectores Municipales.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con un mínimo de una, hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Villarrica.

ARTICULO 18°: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, por razones de un mejor ordenamiento de uso vial/ y/o previa constatación de mal uso o faltas e infracciones reiteradas podrá poner término ipso a la respectiva autorización y eliminación del paradero o estacionamiento reservado.

ANOTESE COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



INGRID PRAMBS KLOCKER
ALCALDESA